

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 123

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-10035 *Resolución por la que se prorrogan las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.*

El artículo 2 del Decreto 2/2020, de 18 de junio, del presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se remite a la aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las medidas que se adopten por el consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Las citadas medidas fueron adoptadas mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 50, de 18 de junio de 2020; corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 53 de 29 de junio de 2020), resultando posteriormente modificadas en diversas ocasiones.

Particularmente, la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020 por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, con efectos desde el día 7 de noviembre de 2020, adoptó en sus apartados primero y segundo las medidas de cierre de las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración y de cierre de casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, respectivamente. En ambos casos se preveía el mantenimiento de la eficacia de la medida durante 14 días naturales pudiendo ser objeto de prórroga en función de la evolución de la situación epidemiológica. En este sentido, mediante Resoluciones de la Consejería de Sanidad de 19 de noviembre de 2020, 4 de diciembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020 se han prorrogado las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020. En concreto, la Resolución de la Consejería de Sanidad de 17 de diciembre de 2020 que desplegó sus efectos el día 19 de diciembre de 2020, prorrogó las medidas sanitarias previstas en la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020 por un plazo de 14 días naturales, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario.

Sentado lo anterior, el informe conjunto del Observatorio de Salud Pública de Cantabria y del Servicio de Salud Pública de evaluación de riesgo y propuesta de medidas ante la situación epidemiológica a fecha 28 de diciembre de 2020 señala que "la evaluación del riesgo de la COVID-19 en Cantabria sitúa a la comunidad en alto riesgo (nivel de alerta 3). A partir del 7 de diciembre los indicadores sanitarios (ocupación hospitalaria y ocupación de UCI) y epidemiológicos (incidencia acumulada, incidencia acumulada en mayores de 65 años, positividad de las pruebas diagnósticas y trazabilidad de los casos), han mostrado un descenso progresivo hasta el cambio de tendencia actual. El cambio de tendencia (de desaceleración a estabilización y finalmente, aceleración) en varios indicadores se ha registrado con mayor nitidez a partir del día 25 de diciembre. El número de casos nuevos diarios ha pasado de ser ligeramente descendente a ser ascendente, al igual que la incidencia acumulada a 7 días. El análisis de la tendencia registra dicho cambio de fase en los últimos días de la semana 52, tanto en la media móvil a 7 días, como en la tasa de positividad (6,2%) o en el número de reproducción instantáneo

CVE-2020-10035

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 123

($R_t=1,06$). El incremento del número de interacciones sociales en espacios cerrados y de la movilidad de estas fechas, y la tendencia estacional de las infecciones respiratorias agudas, podría confirmar este cambio de patrón.

Las medidas adoptadas han demostrado su eficacia en la reducción del nivel de alerta comunitario y la presión asistencial sobre el Servicio de Salud, pero la nueva evaluación del riesgo señala que la situación pueda revertirse. Es por ello que se propone, prorrogar por un plazo de 14 días naturales (revisable en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario), el cierre de las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración y el cierre de casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, con el objetivo de detener los contagios para evitar el aumento de los mismos, reducir la sobrecarga de enfermedad y la mortalidad en la población y el colapso sanitario. Esta evaluación de riesgo está sujeta a constante revisión en base a los indicadores y actualizaciones que puedan producirse sobre el "Documento de actuaciones de respuesta coordinada frente a la pandemia".

Tal y como recoge el precitado informe, los objetivos de las medidas son:

"1. Mantener las actuaciones de cara a las festividades navideñas previendo un cambio de tendencia en las próximas fechas, así como la propia Navidad y el mes de enero.

2. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión fuera del entorno inmediato.

3. Disminuir los espacios y oportunidades donde la adherencia a las medidas de prevención es menor debido a la relajación de los espacios y momentos de ocio y la posibilidad de ejecutar medidas de control (identificación de contactos) es menor.

4. Disminuir los espacios y oportunidades donde la adherencia a las medidas de prevención es menor debido a la relajación de los espacios y momentos de ocio y la posibilidad de ejecutar medidas de control (identificación de contactos) es menor.

5. Reducir el número de personas expuestas a casos en el ámbito social.

6. Reducir el número de contactos estrechos por cada caso confirmado fuera de su entorno inmediato (grupo burbuja).

7. Reducir el número de brotes y el número de casos asociados con vínculo epidemiológico en el ámbito social.

8. Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión en el ámbito social a partir de casos asintomáticos no diagnosticados."

Concluye el citado informe señalando que "por todo ello las medidas que se proponen se ajustan a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Con estas medidas se derivarán más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto. El fin último que se pretende alcanzar, proteger el derecho fundamental a la vida y a la integridad física de la población en su conjunto y de los grupos más vulnerables frente a la COVID-19, resulta, en este caso, proporcional a las consecuencias de establecer las medidas propuestas. El colapso de los servicios sanitarios, el perjuicio para la salud del conjunto de la población o el impacto que provoca el aumento de infecciones sobre el conjunto de la sociedad, aumentando la mortalidad, la carga global de la enfermedad y secuelas de toda la población, serían algunas de las consecuencias esperables de no mantenerse estas medidas en el momento presente".

En su virtud, vistos el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 123

RESUELVO

Primero. Prórroga de la medida de cierre de las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración.

1. Se prorroga la eficacia de la medida de cierre al público de las zonas interiores de los establecimientos de hostelería y restauración, adoptada por la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020 por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de "nueva normalidad".

2. La presente medida mantendrá su eficacia durante 14 días naturales, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario.

Segundo. Prórroga de la medida de cierre de casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas.

1. Se prorroga la eficacia de la medida de cierre de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, adoptada por la Resolución de la Consejería de Sanidad de 6 de noviembre de 2020 por la que se aprueba la novena modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de "nueva normalidad".

2. La presente medida mantendrá su eficacia durante 14 días naturales, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario.

Tercero. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a las 00.00 horas del día 2 de enero de 2021.

Cuarto. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 29 de diciembre de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/10035

CVE-2020-10035